



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000393 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 SEP 2019

VISTO:

El Doc. con Reg. N° 547156/Exp. con Reg. N° 468827 del 23 de abril 2019, Informe N° 271-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 03 de mayo de 2019, Informe N° 210-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD de fecha 12 de julio de 2019, Informe N° 500-2019-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 26 de julio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "*Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como *personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal*.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, *los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*.

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, prescribe que *la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*.

Que, mediante Doc. con Reg. N° 547156/Exp. con Reg. N° 468827 del 23 de abril 2019, Doña **CLAUDIA STEFANY PONCE GONZALES** (en adelante la administrada) solicita que se declare por agotada la vía administrativa, alegando que con fecha 28 de diciembre de 2018, hizo de conocimiento a esta entidad que se encontraba haciendo uso de su derecho de lactancia; asimismo, indica que desde la fecha en que interpuso su solicitud esta entidad no ha resuelto su pedido, y por lo que habiendo transcurrido en demasía el plazo para resolver y dar respuesta a su solicitud, solicita que se declare por agotada la vía administrativa.

Que, mediante Informe N° 271-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 03 de mayo de 2019, la Lic. Adm. Carmen L. Moran Rosillo – Jefa de la Unidad de Escalafón informa que mediante Informe N° 001-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 02 de enero de 2019, se procedió a dar respuesta a lo solicitado por la administrada, adjuntando para tal efecto copia del mencionado informe y reporte del Sistema de Gestión Documentaria, a través del cual se evidencia el recorrido del expediente inicial.



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000393 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 SEP 2019

Que, mediante Informe N° 210-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD de fecha 12 de julio de 2019, el jefe de la Unidad de Tramite Documentario adjunta el cargo de la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 299-2019/GOBB.REG.TUMBES/GGR de fecha 20 de junio de 2019.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV Principios de Procedimiento Administrativo, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), establece que por el: "**Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos**".

Que, sobre el agotamiento de la vía administrativa, el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe lo siguiente:

"Artículo 228°.- Agotamiento de la vía administrativa

228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

228.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

- a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o*
- b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o*
- c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el artículo 218; o*
- d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214; o*
- e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales".*

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 229-2019/GOBB.REG.TUMBES/GGR de fecha 20 de junio de 2019, se resolvió el pedido formulado por la administrada sobre PERMISO POR LACTANCIA, el mismo que devino en improcedente.



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000393 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 SEP 2019

Que, el agotamiento de la vía administrativa importa que, durante el trámite administrativo, la administrada agote los recursos que la Ley le concede para conseguir el pronunciamiento de las diferentes instancias administrativas respecto al punto de controversia, hasta que se suscite un pronunciamiento definitivo por parte de la Administración Pública que sea imposible recurrir mediante recurso impugnatorio administrativo.

Que, en ese sentido cabe verificar si la administrada ha interpuesto los recursos impugnatorios que le faculte a la Administración Pública su pronunciamiento en última instancia; así se tiene que en el presente expediente administrativo, a folios veintiséis (26) obra el cargo de notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 229-2019/GOBB.REG.TUMBES/GGR de fecha 20 de junio de 2019, la misma que resolvió el pedido inicial en primera instancia de su solicitud de PERMISO POR LACTANCIA y que fue válidamente notificada a la administrada el 21 de junio de 2019, cuya Resolución a la fecha no ha sido impugnada por la administrada, por lo que queda plenamente evidenciado que no ha hecho uso de los recursos impugnatorios que le concede la Ley, y que por ende ha sido plenamente consentida en todos sus extremos.

Que, si bien es cierto a la fecha en que la administrada solicitó se declare por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, la Administración Pública aún no había resuelto su solicitud de PERMISO POR LACTANCIA, por lo que el recurso que correspondía que planteará la administrada en ese entonces, era el Recurso de Apelación contra Resolución Ficta y Acogimiento al Silencio Administrativo Negativo, el cual al haber sido resuelto y obtenido la calidad de cosa decidida en primera instancia, no le corresponde a esta administración declarar AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en virtud a que el acto administrativo que ha adquirido firmeza no podrá ser cuestionado en la vía judicial ya que transgrediría el Principio de Seguridad Jurídica.

Que, con Informe N° 500-2019-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 26 de julio de 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que se declare improcedente el agotamiento de la vía administrativa planteada por la administrada CLAUDIA STEFANY PONCE GONZALES.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General del Gobierno Regional de Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA planteada por la administrada **CLAUDIA STEFANY PONCE GONZALES**, por los fundamentos antes expuestos.



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000393 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 SEP 2019

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Interesada y a las Oficinas Competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ING. DAM WILFREDO CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)